



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	22 de noviembre de 2022	Hora	8:30 am
-------	-------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
050013105018 2020 00181 00	
DEMANDANTE:	LEONEL ALVAREZ CORRALES
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen:
DEMANDANTE: LEONEL ALVAREZ CORRALES C.C. 71.638.060
APODERADO: MATEO SIERRA CASTAÑEDA T.P. 226.030 del C.S de la J
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
APODERADA: ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA T.P 135.035 del C.S de la J

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS
No hay pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.
Se notifica en estrados

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA	Si X	No

PARTE RESOLUTIVA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia N° 197 de 2022.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR que el señor LEONEL ÁLVAREZ CORRALES, tiene derecho a que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES le reconozca y pague la pensión de vejez, con arreglo a lo previsto en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2033, desde el día 9 de enero de 2020, por ende, le asiste derecho a que COLPENSIONES, le reconozca y pague el retroactivo pensional causado entre el 09 de enero de 2020 y el 31 de julio de 2021.

SEGUNDO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor LEONEL ALVAREZ CORRALES la suma de \$ 17.534.114, a título de retroactivo pensional causado entre el 9 de enero de 2020, y el 31 de julio de 2021. Sobre las sumas reconocidas se autoriza a Colpensiones a efectuar los descuentos en salud a que haya lugar.

TERCERO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor LEONEL ALVAREZ CORRALES los intereses de mora sobre el retroactivo pensional no pagado y declarado en la presente sentencia, es decir, el causado entre el entre el 9 de enero de 2020, y el 31 de julio de 2021, y hasta la fecha efectiva del pago total de la obligación.

Condenar a COLPENSIONES, a reconocer y pagar los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, frente al retroactivo reconocido en la Resolución SUB57152 del 28 de febrero de 2022, es decir frente a las mesadas comprendidas entre el 01 de agosto de 2021, hasta el día 28 de febrero de, 2022, intereses que se causan desde el día 01 de agosto de 2021 al 31 de marzo de 2022 - fecha de pago-; realizadas las operaciones aritméticas respectivas, aplicándosele un interés moratorio del 27,71 frente a dicho periodo, conforme a la certificación de la Superintendencia Financiera, arroja la suma de \$595.199

CUARTO. DECLARAR improbada la excepción de prescripción, las restantes excepciones propuestas por Colpensiones quedaron resueltas en la parte motiva de la providencia en calidad de meras oposiciones.

QUINTO. CONDENAR en costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por resultar vencida en juicio de conformidad con el art. 365 del CGP. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas en la suma de \$906.465

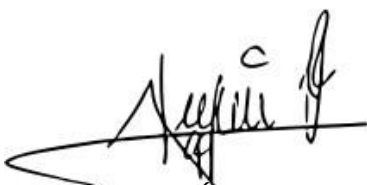
SEXTO: Sea o no apelada esta providencia se ordena remitir el presente proceso para que se surta el grado jurisdiccional de consulta ante el Tribunal Superior Sala Laboral conforme lo estipula el artículo 69 del CPTYSS

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA CELEBRADA: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e543ab38-d00f-435f-8867-bf50eda20010?vcpubtoken=8133226d-5d39-40d3-8101-fcd6ec5e8f65>



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA



INGRID RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA

IRI